



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 25 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 367

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** instaurado mediante apoderado judicial por el señor **LUIS HERNANDO CASTRO TAMAYO** contra **FERNEY BOTIA AMAYA**, radicado con el N° **2020 – 00256**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 19/08/2022 por el Dr. CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTIN, apoderado del demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que mediante el memorial ya referido el apoderado de la parte demandada solicita la pérdida de la competencia como juez natural por haberse superado el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. solicitando el decreto de la misma conforme a lo establecido por la H. Corte Constitucional en STC16110-2018 de diciembre 7/2018.

Revisada la ruta procesal se tiene que mediante auto Interlocutorio No. 0138, calendado el 26 de noviembre de 2020, le fue notificada la presente demanda por conducta concluyente al demandado señor **FERNEY BOTIA AMAYA**. Mediante proveído del 22 de abril de 2021, se procedió a interrumpir el presente proceso conforme a lo normado en el Art. 159 del C.G.P.

El 14 de octubre de 2021, mediante auto interlocutorio No. 0879 se procedió a reanudar el presente proceso y se procedió a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 22 de marzo de 2022, la cual no fue posible su realización, en razón a que para la misma fecha y hora se había programado audiencia de Inspección Judicial dentro del proceso de Pertenencia bajo el radicado 2018-00343.

Así las cosas y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año sin proferirse sentencia que ponga fin a la instancia y teniendo en cuenta que la pérdida pudiese decretarse de manera oficioso por parte de este Despacho atendiendo a lo Dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C – 443 de 2019 en donde resolvió:

"SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que **la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte**, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del

término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia."

En este sentido, y atendiendo a lo expuesto procederá este despacho a declarar la pérdida de la competencia del presente proceso en virtud de lo normado en el Art. 121 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Sentencia C – 443/2019 y procederá a remitir el expediente a la juez que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la competencia del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A), para que asuma la competencia del mismo. Enviar el expediente conforme a los lineamientos del C.S. de la J., para la remisión de expedientes electrónicos.

TERCERO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, la pérdida de competencia del presente proceso, en los términos del Art. 121 del C.G.P.

CUARTO: Realizar las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Juez (E)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 024**

Hoy 26 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

